



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Diciembre once (11) de Dos Mil Veinte (2020)
Radicación. – 42.478 (08-758-31-12-002-2018-00495-01)
Magistrada Sustanciadora: Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ

Dentro del proceso Verbal de Revisión de Contrato de Servidumbre adelantado por el señor **IVAN LEON DOMINGUEZ GAITAN** contra **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad fue proferida sentencia fechada 5 de agosto de 2019, la cual fue apelada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro la oportunidad legal, cuya alzada correspondió conocer este Sala Decisión y para lo cual se admitió el recurso mediante proveído del 30 de octubre de 2019.

Pues bien, en aplicación a lo estipulado por el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el cual se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020, se observa que el recurrente no sustentó en esta instancia el recurso de apelación formulado, el cual debió ser presentado entre el día 25 de noviembre y hasta el 1ª de diciembre del hog año, teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se corrió traslado data 23 de noviembre de 2020 y fue publicado y notificado por la Secretaria de la Sala Especializada en el estado No. 176 del día 24 del mismo mes y año como se evidencia en la siguiente imagen del aplicativo tyba así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO						
Tribunal Superior Sala Civil-Familia						
Estado No. 176 De Martes, 24 De Noviembre De 2020						
FILIACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	Ponente
08001315301020180023801	Apelación Sentencia	Otros Demandantes Y Otro	Central De Inversiones S.A. Banco Davivienda S.A.	23/11/2020	Auto Corre Traslado - Corre Traslado A Las Partes Para Sustentar El Recurso En Esta Instancia	Vivian Victoria Saltarin Jimenez
08001315301620180008201	Apelación Sentencia	William Fernando Mejia Alvarez	Sin Otro Demandado. Energy Efficiency Technologies S.A.S.	23/11/2020	Sentencia - Revocar	Alfredo De Jesus Castilla Torres
08758311200220180049501	Apelación Sentencia	Dominguez Gaitan Ivan Leon	Promigas S.A. E.S.P.	23/11/2020	Auto Corre Traslado - Corre Traslado A Las Partes Para La Sustentacion Del Recurso De Apelacion	Vivian Victoria Saltarin Jimenez
08001315300420130005801	Apelación Sentencia	Ingenieria Y Asesorias Integrales Inverlyn S. A. S.	Elkin Alfredo Ortega Carranza	23/11/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechaza De Plano Nulidad	Alfredo De Jesus Castilla Torres
08001315301020090054001	Apelación Sentencia	Orlando Martinez Viloria	Banco Comercial Av Villas S.A.	23/11/2020	Auto Corre Traslado - Corre Traslado A Las Partes Para Sustentar El Recurso En Esta Instancia	Vivian Victoria Saltarin Jimenez

Número de Radicación: 11

En la fecha martes, 24 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretaria

Código de Verificación

1e09438f-40b4-4809-930v-508496a23ed

Adicionalmente a ello, en la página web de la Rama judicial www.ramajudicial.gov.co link: Tribunales Superiores/ Atlántico/ Civil Familia/ secretaria de la Sala Civil familia/ Estados/ 2020 aparece visible a todos los usuarios de la justicia un ejemplar del estado electrónico publicado en el aplicativo TYBA que permite descargar inmediatamente la providencia que se está notificando, además de lo cual como es usual desde la vigencia del aludido decreto para garantizar el derecho a la información a los usuarios, este Despacho compartió a través del correo electrónico de los apoderado judiciales de cada una de las partes y puntualmente al apoderado demandante copia de auto y el expediente digital al correo electrónico suministrado en el proceso, juanbaggos1@hotmail.com; sin que el recurrente haya cumplido dentro del término legal, con la carga procesal que le asistía de presentar la sustentación en esta instancia, lo cual fue debidamente verificado en el correo electrónico institucional del Despacho, de la Secretaria de la Sala y del señor Secretario, y contrario a ello, solo hasta el 6 de diciembre de la presente anualidad fue que se recibió en el correo institucional del Despacho memorial de sustentación del recurso, tornándose el mismo claramente extemporáneo, y en consecuencia, al tenor de lo previsto en el inciso 3ª del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, debiendo a esta Sala en consecuencia, declarar desierto el recurso vertical.

De otra parte, como quiera que el apoderado la parte demandante en fecha 6 de diciembre del hogao igualmente presentó ante esta Superioridad solicitando la nulidad de todo lo actuado en el proceso de marras alegados la falta de competencia del Juez A quo para conocer el asunto dada la naturaleza jurídica de la entidad demanda, pues con la declaratoria de deserción del recurso de apelación, esta Sala pierde competencia para actuar en este asunto, por lo que se dispondrá que tal memorial se incorpore al expediente, a efectos de que el juez a-quo adopte respecto del mismo la determinación que estime legalmente procedente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Unitaria de Decisión Civil-Familia.-

RESUELVE:

1º.- Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia fechada 5 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Civil del

Circuito de Soledad, dentro del proceso Verbal de Revisión de Contrato de Servidumbre adelantado por el señor **IVAN LEON DOMINGUEZ GAITAN** contra **PROMIGAS S.A. E.S.P**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Incorpórese al expediente la solicitud de nulidad procesal prestada por el apoderado judicial de la parte demandante señor **IVAN LEON DOMIGUEZ GAITAN**, para que se resuelva sobre el particular por parte del señor juez de primer grado.

3º.- Por Secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora.